

ESTATUTOS DEL PARTIDO COMUNISTA DE CHILE

Estatutos aprobados por el XXII Congreso Nacional del Partido Comunista de Chile, realizado en Santiago los días 31 de octubre, 1, 2 y 3 de Noviembre de 2002.

PRINCIPIOS BASICOS

El Partido Comunista de Chile es un partido de raigambre obrera, campesina e intelectual, fundado en Iquique el 4 de Junio de 1912 por trabajadoras y trabajadores revolucionarios encabezados por Luis Emilio Recabarren, con el nombre de Partido Obrero Socialista. En su IV Congreso, realizado en Rancagua el 2 de enero de 1922, pasa a denominarse Partido Comunista de Chile. Es el Partido de Recabarren y Neruda.

Los Estatutos contienen los principios básicos y normas de la estructura de funcionamiento y organización del Partido, en cuanto eficaz instrumento para cumplir con los objetivos programáticos y la política que democráticamente acuerdan sus militantes.

Su visión de sociedad arranca de criterios científico-humanistas. Se sustenta en las concepciones de Marx, Engels, Lenin, Recabarren; en aportes de otras y otros pensadores marxistas y progresistas, en la propia elaboración del Partido y en el constante avance en la filosofía y la ciencia. Tiene en cuenta los profundos cambios producidos en la sociedad y en el mundo contemporáneo. Su concepción humanista contiene los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es un Partido revolucionario, que lucha por el socialismo y reconoce el papel motriz de la clase obrera, de los trabajadores y trabajadoras, en el progreso y transformación social. Por su tradición y espíritu democrático, lucha por la democracia como forma de organización política de la sociedad y el Estado y por la supresión de toda forma de dominación política, económica, social y cultural sobre el pueblo. El Partido Comunista se opone a toda forma de explotación y discriminación del ser humano.

Su inspiración es nacional, patriótica, latinoamericanista e internacionalista. Es antiimperialista. Lucha por la autodeterminación de los pueblos y es solidario con todos aquellos que luchan por su independencia nacional, por la democracia, por el socialismo y la paz. Promueve la lucha por la preservación del equilibrio ecológico del planeta.

Su composición es multiétnica. En el Partido Comunista militan personas creyentes y no creyentes. El ingreso a sus filas está vedado a aquellos que sustentan ideologías fascistas o racistas. Los comunistas desarrollan su política basados en la inteligencia y el aporte de todos y cada uno de sus militantes, en el intelectual colectivo que expresa el pensamiento, el constante estudio, la discusión, la experiencia y acción de conjunto de sus afiliados al servicio de sus objetivos revolucionarios.

CAPITULO I

DE LA MILITANCIA Y LOS ORGANOS DEL PARTIDO

TITULO I: LOS MILITANTES COMUNISTAS

Art. 1.- Los militantes comunistas son personas de diferente condición social que se organizan de manera consciente y voluntaria. Luchan por los intereses de los trabajadores y trabajadoras y por una sociedad socialista que supere las injusticias del capitalismo, aspirando legítimamente a la conquista del gobierno y el poder para el pueblo.

Art. 2.- Los Estatutos consagran iguales derechos a cada militante y le señalan sus deberes partidarios, incluyendo a los militantes que se encuentran organizados en el exterior de nuestro país.

Art. 3.- Para ingresar al Partido Comunista de Chile se necesita ser presentado por algún militante, manifestar la disposición a conocer, aceptar y desarrollar su política, luchar por sus objetivos programáticos y acatar sus Estatutos. La calidad de militante comunista la confiere la Célula del Partido y es ratificada por el Comité Comunal o Sectorial respectivo. Puede ingresar todo chileno o extranjero residente mayor de 18 años. A las y los menores de 25 años se les recomendará ingresar a las Juventudes Comunistas de Chile.

Art. 4.- Para resolver respecto a la solicitud de ingreso al Partido de dirigentes o grupos de militantes de otras organizaciones políticas será necesaria, además de la ratificación de los comités comunales, sectoriales y regionales correspondientes, contar con la aprobación del Comité Central.

Art. 5.- Los militantes que por causa de edad, salud o motivos justificados, no estén en condiciones de cumplir a plenitud las actividades partidarias, no perderán la continuidad de su militancia en la Célula. La Célula mantendrá una vinculación política regular con estos militantes, lo que será controlado por el Secretariado.

TITULO II: LA ESTRUCTURA PARTIDARIA LA CELULA

Art. 6.- Los militantes comunistas se organizan en células, las que constituyen las instancias básicas del Partido. La Célula tiene como objetivo elaborar políticas para influir en la orientación, conducción y organización de las masas en el lugar donde actúa, procurando la unidad del pueblo para la solución de sus demandas y el desarrollo de su conciencia social y cultura humanista.

El traslado de un militante a otra Célula, sólo se podrá efectuar con el pase de su Célula, visada por el respectivo Comité Comunal o Sectorial.

Art. 7.- La Célula debe preocuparse en forma permanente: por la formación ideológico-política y la participación en organismos de masas de todos sus integrantes. Por la difusión de los medios de comunicación partidarios. Por estudiar y conocer a fondo la realidad en que se desenvuelve, aplicando un plan político de masas que debe evaluar en forma periódica, acorde con la política general del Partido.

Art. 8.- Se pueden organizar tres tipos de células.

- a) las células de empresa o servicio, que se forman en lugares de trabajo, fábricas, oficinas, servicios públicos, faenas u otros centros laborales.
- b) las células territoriales, que se constituyen en el lugar de residencia del militante. Se pueden organizar por manzana, población, sector campesino, comunidad étnica, etc., procurando que el ámbito de su actividad alcance a la jurisdicción de un comité poblacional o una junta de vecinos.
- c) las células temáticas o funcionales, que se constituyen de acuerdo a determinado frente de masas: mujeres, cultura, pueblos originarios, profesionales, ecología, jubilados, pequeños empresarios, comerciantes, entre otros.

Art. 9.- En la Célula se adquiere el carné de militante y se contribuye con la cotización mensual. Los dirigentes están obligados a militar regularmente. Las células facilitarán el cumplimiento de las labores de dirección a los militantes elegidos para ese rol.

Art. 10.- La Célula elige un Secretariado, constituido por tres, cinco o siete integrantes, cada uno con un cargo específico: Secretario Político, Encargado de Organización, Encargado de Finanzas, Encargado de Masas, Encargado de Comunicaciones y otros. Este Secretariado dirige la Célula y debe reunirse una vez por semana. La Célula debe reunirse a lo menos una vez al mes. Cuando los militantes de una Célula lo estimen necesario, por razones de funcionamiento, procederán a dividirla y a formar una nueva, de común acuerdo con el Comité Comunal o Sectorial.

Art. 11.- Podrán organizarse células en el exterior. Si hubiera más de una Célula en un país, se debe formar un Coordinador. La dirección del trabajo en el exterior será responsabilidad del Comité Central.

EL COMITE COMUNAL O COMITE DE SECTOR

Art. 12.- El Comité Comunal o Comité de Sector es la dirección del Partido correspondiente al territorio de una comuna o a una actividad sectorial específica de diferentes ámbitos del quehacer partidario y de masas. En ellos se agrupan células territoriales, de empresa o temáticas. En ciertos casos, cuando la necesidad política así lo aconseje, el Comité Regional, con el acuerdo del Comité Central, podrá autorizar la creación de un Comité de Sector, el que tendrá el rango de Dirección Comunal, con el fin de ejercer conducción hacia una actividad sectorial específica. Su función principal es la orientación, conducción política y organización de las masas, ya sea para la generación de un poder democrático en la comuna y garantizar la participación más directa del pueblo en él, como también para impulsar la lucha de masas y dirigir a un sector específico. Vinculado a los objetivos programáticos de carácter nacional, debe fijar políticas comunales o sectoriales del Partido en el orden social, económico, y cultural, con iniciativa y creación propias, basado en el conocimiento más profundo de la realidad en que actúa. El Comité Comunal o Comité de Sector resuelve sobre los asuntos partidarios en el ámbito de su competencia. El Comité Comunal o Comité de Sector debe atender regularmente al menos una vez al mes a las células de su jurisdicción.

Deberá esforzarse por mantener una vinculación periódica con su Comité Regional.

Art. 13.- Los delegados de los congresos de células elegidos en forma proporcional, el Comité Comunal o de Sector saliente y la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, todos con derecho a voz y voto, eligen en un Congreso el Comité Comunal o de Sector. Dicha elección se hará conforme al sistema electoral que contemplan estos Estatutos.

Art. 14.- El Comité Comunal o de Sector estará compuesto por un número variable de dirigentes. Elige a un Secretario y demás integrantes del Secretariado; distribuye los cargos entre sus miembros garantizando el trabajo colectivo.

EL COMITE REGIONAL

Art. 15.- El Comité Regional es la dirección del Partido que ejerce conducción política en un territorio específico, dentro de una región determinada. Podrá haber más de un Comité Regional en una región, de acuerdo a las necesidades políticas del Partido.

Su función principal es la orientación, conducción política y la organización de las masas para la generación de un poder democrático dentro de una región y garantizar la participación más directa del pueblo en él.

Vinculado a los objetivos programáticos de carácter nacional, debe fijar políticas para una región determinada, en el orden social, económico y cultural, con iniciativa y creación propias, basado en el conocimiento más profundo de la realidad en que actúa.

El Comité Regional resuelve sobre los asuntos partidarios dentro de su ámbito de competencia. El Comité Regional debe atender regularmente al menos una vez al mes a los Comités Comunales y Comités de Sector dentro de su jurisdicción.

Art. 16.- El Comité Central podrá aprobar la existencia de más de un Comité Regional en una Región, si se considera necesario. Sin perjuicio de lo anterior, los comités regionales podrán establecer coordinadores intercomunales, los que comprenderán comunas diversas, con el propósito definido de facilitar el funcionamiento del Partido para potenciar los movimientos sociales y acciones de masas acordes con nuestras políticas. Dichos coordinadores estarán integrados por los secretarios o secretariados de las comunas respectivas, y bajo la dirección del Comité Regional.

Art. 17.- Los delegados de los congresos comunales y sectoriales elegidos en forma proporcional, el Comité Regional saliente y la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, todos con derecho a voz y voto, eligen en un Congreso el Comité Regional. Dicha elección se hará conforme al sistema electoral que contemplan estos Estatutos.

Art. 18.- El Comité Regional estará compuesto por un número variable de dirigentes, los que eligen a un Secretario y demás integrantes de un Secretariado, distribuyendo los cargos entre sus miembros y garantizando el trabajo colectivo.

EL COMITE CENTRAL, LA COMISION POLITICA, EL SECRETARIADO, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO GENERAL.

Art. 19.- Los militantes del Partido, convocados a un Congreso Nacional, de acuerdo al Reglamento de convocatoria, que determina la cantidad de delegados que proporcionalmente corresponde a cada Comité Regional y de acuerdo al sistema electoral del Partido, eligen al Comité Central.

Art. 20.- El Comité Central es la Dirección permanente del Partido y su autoridad máxima después del Congreso Nacional, que fija su número de integrantes, lo elige y mandata, y las conferencias nacionales a cuyas resoluciones se supedita. Tiene plenos derechos para adoptar resoluciones y ejerce el control, dentro del marco estatutario, sobre todos los asuntos que conciernen al Partido. Se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

Art. 21.- El Comité Central elige de entre sus miembros a la Comisión Política y un Secretariado, determinando el número de sus integrantes en cada caso. La Comisión Política y el Secretariado son órganos regulares del Comité Central.

Art. 22.- El Comité Central en Pleno elige de entre sus miembros, en forma sucesiva, al Presidente del Partido y al Secretario General, con la aprobación de la mitad más uno de sus miembros, para un período de 4 años.

Ambos podrán ser reelegidos, de acuerdo a las necesidades políticas del Partido y podrán ser reemplazados por el Comité Central cuando sea necesario.

El Presidente del Partido ejerce la conducción política del Comité Central y la Comisión Política, estableciendo la coordinación entre estos órganos colectivos.

Art. 23.- El Secretario General tiene las responsabilidades y atribuciones del Presidente del Partido, en ausencia de éste; junto con esto, se preocupa del funcionamiento del Partido y el cumplimiento de las resoluciones. Forma parte de la Comisión Política y del Secretariado del Comité Central.

Art. 24.- El Comité Central dirige el trabajo político, organizativo y de masas, elige a las o los encargados de las comisiones auxiliares y nacionales, a las directoras o directores de institutos y medios de comunicación del Partido. Dirige las publicaciones centrales, orienta la actividad de los parlamentarios. Mantiene vínculos con otros partidos y organizaciones y dirige las relaciones internacionales. Resuelve sobre la estructura orgánica. Aprueba el presupuesto anual y debe controlar las finanzas y bienes del Partido. Ejerce las demás atribuciones señaladas en los presentes Estatutos.

Art. 25.- El Comité Central da cuenta de su actuación al Congreso y a la Conferencia Nacional y pone sus resoluciones en forma regular y oportuna en conocimiento del Partido. En el primer trimestre de cada año debe hacer una reunión de evaluación del trabajo de sus miembros, del desempeño de la Comisión Política, del Secretariado y de sus comisiones auxiliares.

Esta evaluación de sus miembros realizada por el Comité Central debe ser informada al conjunto del Partido.

Art. 26.- El Comité Central podrá acordar la suspensión inmediata de la calidad de dirigente de cualquiera de sus miembros, al que se le haya solicitado la revocación fundada de su cargo, por incumplimiento de su responsabilidad. La Conferencia Nacional que se realice inmediatamente después de tomado este acuerdo, adoptará la resolución definitiva sobre el caso. Tendrán esta misma facultad para con sus integrantes los distintos organismos del Partido.

Art. 27.- El Comité Central designa los candidatos comunistas para elecciones populares de trascendencia nacional y aprueba los pactos y alianzas para las mismas. En lo concerniente a la designación del candidato a la Presidencia de la República, debe consultar al conjunto del Partido a través de las instancias regulares. Podrá organizar también una consulta partidaria sobre cuestiones políticas trascendentes.

Art. 28.- Para ser miembro del Comité Central se requiere como mínimo 5 años de militancia consecutiva.

Art. 29.- Los secretarios de los comités regionales que no sean miembros del Comité Central podrán participar en el Pleno del Comité Central, con derecho a voz.

Art. 30.- La Comisión Política incentiva y controla el cumplimiento de las resoluciones del Comité Central, dirige el Partido entre Pleno y Pleno y contribuye a su trabajo colectivo en una relación permanente con los órganos regulares y auxiliares. Debe establecer la consulta regular a los miembros del Comité Central, entre Pleno y Pleno, y distribuir su trabajo político y organizativo. Responde de su actuación ante el Comité Central.

Art. 31.- El Secretariado del Comité Central es encabezado por un miembro de la Comisión Política y responde como colectivo ante el Comité Central. Debe asegurar el funcionamiento de la Dirección y sus estructuras auxiliares, además del control y cumplimiento de las resoluciones del Comité Central y de la Comisión Política.

LAS COMISIONES AUXILIARES Y LOS COORDINADORES

Art. 32.- Los órganos regulares del Partido -células, comités comunales, comités de sector, comités regionales y el Comité Central- podrán designar equipos auxiliares, a saber, comisiones nacionales, comisiones regionales, comisiones de trabajo celular, coordinadores nacionales, regionales, comunales y sectoriales.

Art. 33.- Las comisiones nacionales son equipos político-técnicos del Comité Central. Se guían por sus orientaciones y le dan cuenta periódica de su trabajo. Asesoran al Comité Central en la elaboración, planificación y orientación nacional en sus frentes. Contribuyen con sus propuestas al desarrollo de las políticas específicas, coordinan y orientan el quehacer en las organizaciones de masas de carácter nacional y apoyan a los comités regionales y comunales en sus frentes respectivos. La función de las comisiones regionales, comunales y sectoriales, y las que pudieran formar las células, se desprenden del carácter y áreas de problemas que corresponden a las diversas comisiones nacionales.

Art. 34.- Los coordinadores son equipos que dependen de los organismos regulares del Partido en los distintos niveles. Su función es coordinar el trabajo político de los comunistas en organismos de masas, en un territorio, en una empresa o en una actividad específica.

Art. 35.- El Comité Central podrá convocar a reuniones nacionales de los secretarios de comités comunales y sectoriales, con la participación de los comités regionales, representados a lo menos por el Secretario Regional.

CAPITULO II

LA DEMOCRACIA INTERNA DEL PARTIDO, SU UNIDAD DE ACCION Y
SU RELACION CON EL PUEBLO.

TITULO I

LAS RELACIONES ENTRE MILITANTES Y ORGANISMOS.

Art. 36.- Los principios y objetivos políticos fundamentales que regulan las relaciones entre militantes y organismos del Partido están contenidos en el Programa, en la línea política y en los Estatutos. El centralismo democrático es el método que ordena la discusión, dirección y acción de los comunistas, para desarrollar sus principios y cumplir con sus objetivos políticos. Los elementos esenciales del centralismo democrático son:

- a) Su democracia interna.
- b) Su dirección colectiva.
- c) Su unidad de acción.
- d) Su relación permanente con el pueblo.

Art. 37.- La democracia interna se expresa en que todos los militantes comunistas, directamente o a través de sus organismos regulares o en las reuniones políticas y programáticas, participan en la definición de los diversos asuntos del Partido con plena igualdad de derechos.

Art. 38.- En el interior del Partido Comunista existe y se garantiza plena libertad de opinión, considerándose la discusión de ideas diferentes como legítimas y necesarias para la determinación de su política.

Art. 39.- Todos los militantes tienen derecho al ejercicio libre y responsable de la crítica y la autocrítica en las instancias correspondientes.

Art. 40.- Todos los militantes tienen derecho a entregar sus proposiciones u observaciones sobre los diversos asuntos del Partido. Pueden hacer observaciones sobre los dirigentes de cualquier nivel e inclusive solicitar su revocación, fundando los cargos. El organismo de dirección respectivo tiene la obligación de dar respuesta a dichos requerimientos.

La respuesta debe entregarse por escrito, dentro del plazo de 30 días desde que se recibió el requerimiento.

Art. 41.- La unidad de acción del Partido se realiza sobre la base de que todos los militantes deben asumir las decisiones adoptadas por los organismos y reuniones regulares. Tras una discusión democrática e informada se decide con la opinión y/o votación favorable de la mayoría en cada instancia. Tales decisiones son obligatorias para todos, y para los organismos inferiores respecto de los superiores.

Art. 42.- Con el fin de profundizar en cuestiones de interés para el Partido, el Comité Central, los órganos regulares o auxiliares convocarán a seminarios y otras formas de estudio y discusión sobre temas específicos o materias que precisen una opinión partidaria, a menos que no tenga atinencia relevante respecto del programa, línea política y Estatutos, ciñéndose al principio de respeto y consideración de todas las opiniones. Recomendarán al Comité Central la edición de boletines en que se refleje el conjunto de la polémica partidaria.

Art. 43.- La discusión previa a los congresos y conferencias del Partido, debe ser organizada de modo que garantice la más amplia participación democrática y la mayor información. Cuando el debate tenga carácter de discusión general, de trascendencia para todo el Partido, podrá ser llevado a conocimiento público a través de la prensa partidaria, cuidando contribuir al prestigio y la unidad de acción del Partido y a su capacidad de servir al pueblo.

Art. 44.- Todos los organismos dirigentes son elegidos democráticamente en cada nivel. Cualquier militante que cumpla con los requisitos señalados en los Estatutos puede ser propuesto y elegido en responsabilidades de dirección.

Art. 45.- Cada organismo partidario tiene derecho a hacer proposiciones y observaciones sobre todos los asuntos del Partido, inclusive proponer candidatos a cargos de representación popular. El organismo regular que corresponda debe obligatoriamente dar respuesta a tales requerimientos en un plazo no mayor a dos meses.

Art. 46.- En el interior del Partido no se permite la formación de fracciones o tendencias organizadas, que vulneran la democracia interna, el libre juego de opiniones y la unidad de acción del Partido.

Art. 47.- La discusión democrática interna y la unidad de acción del Partido conforman una unidad dialéctica en su relación permanente con el pueblo. La discusión interna tiene como objetivo influir en la vida social. La justeza de su política se prueba en los hechos, y no puede ser avalado por dogmas o estereotipos. Todo comunista debe participar y contribuir también a la relación del Partido con las organizaciones sociales, como integrante activo de ellas. Debe participar y contribuir al cumplimiento, control y evaluación de las resoluciones de los organismos y reuniones partidarias, a la organización del pueblo y a la unidad social y política de las fuerzas de izquierda democráticas y progresistas.

TITULO II

CONSAGRACION DE LOS DERECHOS, DISPOSICION A CUMPLIR LOS DEBERES.

Art. 48.- De cada uno de los acápite del presente Estatuto se desprenden amplios derechos, iguales para todos los militantes del Partido. Tales derechos no deben ser vulnerados bajo ninguna circunstancia.

Art. 49.- Los presentes Estatutos, a través de su articulado, señalan los deberes de los militantes y subrayan la necesaria disposición para cumplirlos en la medida de sus capacidades y su conciencia, en un proceso de constante aprendizaje y superación al cual cada organismo del Partido debe contribuir.

Los dirigentes del Partido deben ser evaluados en forma permanente en las diversas instancias de dirección, para lo que se tendrán presentes aspectos como: su militancia en una célula, su asistencia y participación en las reuniones, el cumplimiento de su responsabilidad, su estudio y contribución al desarrollo de la política del Partido, su trabajo de masas, su disposición a representar al Partido ante el movimiento popular y de masas, su contribución al financiamiento del Partido.

A partir de los criterios señalados, el Comité Central, los comités regionales, los comités comunales y los comités sectoriales, elaborarán un Reglamento de funcionamiento y evaluación de acuerdo a sus particularidades.

Esta evaluación será de conocimiento de todo el Partido, en cumplimiento de lo que señala el artículo 82 letra d).

CAPITULO III

EL CONGRESO Y OTRAS REUNIONES PARTIDARIAS

TITULO I

EL CONGRESO NACIONAL

Art. 50.- El Congreso Nacional es la reunión de más amplia responsabilidad del Partido y constituye su autoridad máxima. Sus decisiones son obligatorias para todos los militantes y organismos del Partido. El Congreso Nacional resuelve sobre el Programa y los Estatutos del Partido, debate y define asuntos estratégicos y tácticos, la línea política, determina el número de miembros del Comité Central y los elige procurando la renovación de sus integrantes, al menos, en un 20 % cada cuatro años. Al constituirse, el Congreso aprueba su programa de funcionamiento, temario, Reglamento electoral y elige la Presidencia. En el transcurso del mismo, elige una comisión electoral del Congreso.

Art. 51.- El Congreso Nacional será convocado por el Comité Central con cuatro meses de anticipación a lo menos, entregando una Convocatoria, un Reglamento de acuerdo a los presentes Estatutos y toda la documentación necesaria a los militantes para su amplia discusión. En ese período se realizarán, en el mismo orden, los congresos de células, los congresos comunales, los congresos sectoriales y los congresos regionales, para debatir y acordar propuestas sobre los materiales del Congreso Nacional y elegir los dirigentes del Partido a cada nivel.

Art. 52.- El Congreso Nacional se reunirá regular y obligatoriamente cada cuatro años. En caso de producirse una situación política que impida al Partido actuar legal y abiertamente, se podrá postergar su realización como máximo en dos años. El Comité Central, por mayoría de votos, podrá convocar a Congreso extraordinario.

Art. 53: El Congreso de Célula estará integrado por todos sus militantes, por los representantes de las Juventudes Comunistas, con derecho a voz y voto, y por los invitados con derecho a voz.

Art. 54.- El Congreso Comunal o Congreso Sectorial estará integrado por:

- a) Tres delegados elegidos por los congresos de células, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Estos deben constituir al menos los dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto.
- b) los miembros en ejercicio del Comité Comunal o Sectorial saliente, con derecho a voz y voto.
- c) la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- d) los invitados, con derecho a voz.

Art. 55: El Congreso regional estará integrado por:

- a) Tres delegados elegidos por los congresos comunales o sectoriales, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Estos deben constituir, al menos, los dos tercios de los delegados con derecho a voz y voto.
- b) los miembros en ejercicio del Comité Regional saliente, con derecho a voz y voto.
- c) la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto, y
- d) los invitados, con derecho a voz.

Art. 56.- El Congreso Nacional estará integrado por:

- a) Tres delegados elegidos por los congresos regionales, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento. Ellos deben constituir, al menos, los dos tercios de los delegados, todos con derecho a voz y voto.
- b) los miembros en ejercicio del Comité Central saliente, con derecho a voz y voto.
- c) delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- d) delegados o delegadas de los coordinadores del exterior, según el presente Estatuto, con derecho a voz y voto.
- e) los invitados, con derecho a voz.

TITULO II

LA CONFERENCIA NACIONAL, REGIONAL, COMUNAL Y SECTORIAL.

Art. 57.- La Conferencia Nacional constituye, después del Congreso Nacional, la autoridad superior del Partido. Se orienta por las definiciones del Congreso Nacional, evalúa el trabajo partidario, puede considerar temas específicos y los asuntos generales del Partido. La Conferencia Nacional tiene la facultad de cubrir los cupos vacantes que se hayan producido en el Comité Central, siempre que éstos no sobrepasen el tercio de sus integrantes, y la de acoger o rechazar las solicitudes de revocación del cargo de dirigentes del Partido, hechas fundadamente por cualquier militante.

Art. 58.- La Conferencia Nacional puede o no ser precedida por conferencias regionales, comunales, sectoriales y de células, según lo determine el Comité Central, lo cual debe quedar claramente especificado en el Reglamento y convocatoria.

Art. 59: Los comités regionales, comunales y sectoriales pueden convocar a conferencias regionales, comunales y sectoriales, respectivamente, cuando lo estimen conveniente, para discutir temas generales o específicos relativos a sus funciones. Estas deben ser convocadas obligatoriamente cuando se produzcan vacantes que alcancen al 30% de los dirigentes elegidos en un Congreso Regional o Comunal.

Art. 60.- La Conferencia Comunal o Sectorial está integrada por:

- a) dos delegados elegidos por cada célula, el secretario político de ella por derecho propio, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto.
- b) los miembros del Comité Comunal o Sectorial, con derecho a voz y voto.
- c) la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- b) los invitados, con derecho a voz.

Art. 61.- La Conferencia Regional estará constituida por:

- a) dos delegados elegidos por cada Comité Comunal o de Sector, el secretario político de éste por derecho propio, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto.
- b) los miembros del Comité Regional, con derecho a voz y voto.
- c) la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- d) los invitados, con derecho a voz.

Art. 62.- La Conferencia Nacional estará constituida por:

- a) dos delegados elegidos por cada Comité Regional, el secretario político de éste por derecho propio, más la proporción correspondiente al número de sus militantes, según el Reglamento del evento, todos con derecho a voz y voto.
- b) los miembros del Comité Central, con derecho a voz y voto.
- c) la delegación de las Juventudes Comunistas de Chile, con derecho a voz y voto.
- d) representantes de los coordinadores del exterior según el presente Estatuto, con derecho a voz y voto.
- e) los invitados, con derecho a voz.

Art. 63.- Mientras permanezcan comunistas chilenos organizados en el extranjero, el Comité Central debe garantizar la participación como delegados con derecho a voz y voto de representantes de los coordinadores de células del exterior en el Congreso y en la Conferencia Nacional, de acuerdo a una proporcionalidad que debe estipularse en los reglamentos respectivos.

Asimismo, se debe mantener con ellos un fluido y recíproco contacto de informaciones.

Art. 64.- En los organismos de dirección regular y para las reuniones de células, activos, ampliados y otras, se implementaran formas de funcionamiento que permitan, de acuerdo a los Estatutos, la más amplia representación y participación de todos sus militantes, sin discriminación de ninguna especie.

TITULO III

ACTIVOS Y AMPLIADOS

Art. 65.- Los comités comunales, comités sectoriales, comités regionales o el Comité Central, según sea el caso, podrán convocar cuando lo estimen conveniente a la realización de Activos, con el fin de facilitar la información, la discusión y la aplicación de la política y las tareas del Partido sobre la base de las resoluciones del Congreso, la Conferencia o las resoluciones de los organismos convocantes. Su realización debe ser informada al organismo inmediatamente superior.

Art. 66.- Los activos son la reunión conjunta de los secretarios de célula y/o comités comunales, sectoriales y regionales, pertenecientes a la instancia de dirección convocante, para discutir asuntos referidos al desarrollo de aspectos determinados de la política del partido. Las estructuras superiores de dirección podrán participar, si lo estiman necesario.

Art. 67. - Los comités comunales, comités sectoriales, comités regionales o el Comité Central podrán convocar a la realización de ampliados. Estos son la reunión del conjunto de militantes, pertenecientes a la instancia de dirección convocante, con la participación de miembros de diferentes estructuras superiores de dirección, si éstos lo estiman necesario. Estos tienen carácter informativo.

CAPITULO IV

EL SISTEMA ELECTORAL

Art. 68. - Previamente a la realización del Congreso Comunal y Sectorial, todas las células de la jurisdicción correspondiente, el Comité Comunal o el Comité Sectorial y el Comité Regional, podrán entregar su opinión, sus observaciones y proposiciones fundamentadas de candidatos para dirigentes comunales.

Art. 69. - Previamente a la realización del Congreso Regional todas las células, comités comunales y sectoriales de la jurisdicción correspondiente, el Comité Regional y el Comité Central podrán entregar sus opiniones, sus observaciones y proposiciones fundamentadas de candidatos para dirigentes regionales.

Art. 70. - Previamente a la realización del Congreso Nacional todas las células del Partido, los comités comunales, los comités sectoriales y regionales y el Comité Central, podrán entregar sus opiniones, sus observaciones y proposiciones fundamentadas de candidatos para dirigentes nacionales.

Art. 71. - Previamente a la realización del Congreso, cada organismo regular asesorado por su Comisión de Cuadros, en lo que corresponda a su jurisdicción, recibirá todas las proposiciones de candidatos, hará un estudio y evaluación de ellas y entregará al Congreso una proposición inicial de candidatos en una lista por orden de prelación con los currículum y toda la información necesaria.

Art. 72. - Los participantes en el Congreso pueden agregar nombres a la lista y/o hacer observaciones fundamentadas sobre cualquier candidato. En todos los casos, se debe contar con la aceptación previa del candidato.

Art. 73. - Una vez determinado por el Congreso el número de miembros del Comité Central y organismo a elegir, y recogidas las propuestas de candidatos, éste procederá a nominar por votación secreta, de entre los delegados que no sean candidatos, una Comisión Electoral que, de conjunto con la Presidencia del Congreso, ordenará los candidatos en una lista única.

Art. 74. - La Comisión Electoral confeccionará las cédulas electorales y garantizará la votación secreta e informada con el escrutinio abierto ante todos los delegados.

La cantidad de candidatos debe exceder al menos en un tercio la cantidad de dirigentes a elegir en cada nivel.

Los delegados deben votar por un número de candidatos igual a la cantidad de dirigentes a elegir, de otra forma el voto será nulo.

Serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría hasta completar el número de dirigentes acordados por el Congreso.

En caso de empate, para dirimir se hará una nueva elección, entre los empatados, de acuerdo a como lo determine la Comisión Electoral.

El escrutinio se iniciará el mismo día de la elección, en el lugar en donde se votó, y continuará hasta su culminación.

La renuncia a cargos de dirección por los dirigentes electos, debe hacerse por escrito y fundamentada ante el colectivo del que se forma parte.

Art. 75. - Las mismas normas electorales se aplicarán en la elección de delegados a los congresos, en las que se debe garantizar una representación proporcional al número de militantes con carné al día de los organismos representados.

CAPITULO V

LA DISCIPLINA PARTIDARIA

Art. 76. - El Partido Comunista postula la disciplina consciente de sus militantes, estimulando la adopción de una moral basada en profundos valores humanos, en la verdad, en la honradez y en la consecuencia revolucionaria.

No obstante ello, señala además medidas disciplinarias y procedimientos ante la comisión de faltas como: Trasgresión premeditada del Estatuto, del Programa y de la línea política, traición comprobada a la confianza depositada por el Partido, irregularidades financieras que perjudiquen a la organización, trabajo fraccional, divisionista y actuaciones o conductas que perjudiquen al Partido, a la clase obrera y al pueblo.

Los militantes elegidos en un cargo público en representación del Partido, darán cuenta de sus ingresos correspondientes a este cargo a la dirección del Partido que proceda según su nominación.

Art. 77. - La comisión de alguna falta dará inicio a un procedimiento disciplinario en el organismo regular al cual pertenece el militante afectado. Esta investigación no debe durar más de tres meses.

No se podrá adoptar medida alguna basada en sospechas o conjeturas y sin que se presenten pruebas concretas que acrediten la falta y responsabilidad del militante.

Se considerará también falta la difusión de rumores y descalificaciones basadas en supuestos que afecten a cualquier militante, dirigente u organismo.

Los militantes deben ser evaluados regularmente por sus células.

Art. 78. - No se podrán adoptar medidas sin escuchar previamente al afectado, a excepción de los casos de traición o trasgresión graves y comprobadas a las normas partidarias, cuando resulte necesario dejar en claro sin demora la posición del Partido y no sea posible escuchar en un plazo prudente al afectado.

En tal caso, el Comité Central estará facultado para aplicar, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes, la sanción estipulada en la letra "g" del Art. 79, y hacerla pública. En cualquier caso, el Comité Central debe escuchar al afectado en el menor plazo posible.

Art. 79. - Las medidas disciplinarias son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión del cargo de responsabilidad partidaria.
- d) Remoción del cargo de responsabilidad partidaria. En el caso de cargos públicos, señalar públicamente que el dirigente ya no representa al Partido.
- e) Suspensión temporal de la calidad de militante, cuya duración no excederá de un año.
- f) Separación indefinida de las filas del Partido.
- g) Expulsión.

Art. 80. - Cuando un organismo del Partido sanciona a un militante con la expulsión, ésta no entrará en vigencia antes de ser aprobada por el Comité Regional y ratificada por el Comité Central. Hasta la resolución del Comité Central, el afectado permanecerá suspendido de su calidad de militante.

Art. 81. - Los militantes afectados por alguna medida disciplinaria pueden apelar al organismo superior, a la Conferencia Nacional y al Congreso Nacional. En los casos de separación o expulsión pueden solicitar su reincorporación, por escrito, al Comité Central.

CAPITULO VI

LA COMISION NACIONAL DE CONTROL Y CUADROS

Art. 82. - La Comisión Nacional de Control y Cuadros estará compuesta por militantes que tengan 5 años continuados de militancia, a lo menos. Habrá comisiones de Control y Cuadros en los comités comunales, sectoriales y regionales.

Los Estatutos deben ser aplicados con más rigurosidad y con una mayor y constante evaluación en su aplicación para todos los militantes, sin excepción alguna.

La Comisión Nacional de Control y Cuadros, en concordancia con los organismos regulares, estará encargada de:

- a) Proponer y preocuparse del desarrollo de una permanente política de Cuadros a todo nivel, orientada a la formación, promoción y estímulo de los militantes.
- b) Velar por los derechos y deberes estatutarios de la militancia y los organismos regulares del Partido, atendiendo los problemas de disciplina, las apelaciones de medidas disciplinarias que emanen de los organismos intermedios, ayudando a su superación y, en otros casos, proponiendo al Comité Central y las direcciones políticas regulares las medidas disciplinarias que contemplan los Estatutos.
- c) Estudiar las proposiciones y observaciones de Cuadros de los organismos regulares y asesorar al Comité Central respecto de candidaturas y designaciones.
- d) Proponer una pauta de evaluación y auto evaluación para los dirigentes de todos los niveles. La evaluación de cada organismo será obligatoria en el primer trimestre del año.

Se debe entregar informes periódicos de evaluación de Cuadros en todas las instancias partidarias. El resultado de esta evaluación debe ser informada al conjunto del Partido.

e) Estudiar y responder en un plazo no superior a tres meses los asuntos que le sean presentados por el Comité Central, así como los expuestos en instancia regular por los militantes y organismos del Partido.

Entre otros, debe recibir las eventuales proposiciones fundadas de revocación del cargo de dirigente del Partido, para entregarlas previo estudio a la Conferencia Nacional.

f) Estimular el trabajo realizado por cada militante, proponiendo otorgar por el Comité Central las siguientes medallas:

1. - Medalla Ricardo Fonseca.
2. - Medalla Luis Emilio Recabarren, al militante mas destacado.
3. - Medalla Elías Lafferte, por años de militancia.
4. - Medalla Pablo Neruda, al militante mas destacado en lo artístico cultural.
5. - Medalla Víctor Jara, al militante más destacado en las Juventudes Comunistas.

g) Se faculta al Comité Central para estudiar otorgar otras medallas que lleven el nombre, entre otros u otras, de Julieta Campusano y Sola Sierra.

CAPITULO VII

LAS FINANZAS DEL PARTIDO

Art. 83. - La Comisión Nacional de Finanzas debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Incentivar y controlar el cumplimiento, a todo nivel, de los planes de autofinanciamiento y Campaña Nacional de Finanzas acordadas por el Comité Central y el conjunto del Partido.
- b) Controlar el pago obligatorio de las cotizaciones.
- c) Preservar, administrar y mantener un inventario actualizado de los bienes y valores del Partido.
- d) Contribuir al trabajo de las comisiones revisoras de cuentas.

Art. 84. - En la primera reunión de cada año, el Comité Central elegirá una Comisión Revisora de Cuentas, integrada al menos por dos especialistas contables. Lo mismo harán los comités regionales y comunales, sin que sea obligatoria la presencia de especialistas. La Comisión Revisora de Cuentas podrá pedir informes cuando lo estime conveniente. Será obligatoria la revisión de cuentas cada seis meses en todos los niveles. De este trabajo se dará cuenta en las instancias que corresponda.

El resultado de la labor de la Comisión Revisora de Cuentas será informado al Partido cada seis meses.

Art. 85.- Las células, comités comunales, comités sectoriales, comités regionales, el Comité Central y sus equipos auxiliares, tienen la obligación de contribuir al autofinanciamiento del Partido, trabajar con presupuestos, cumplir las campañas de finanzas y pagar los porcentajes correspondientes a la caja central del Partido. El Comité Central elaborará un Reglamento para poner en práctica esta exigencia. La Comisión Nacional de Finanzas proveerá los únicos comprobantes autorizados para la recepción de valores.

Art. 86.- Todo militante debe adquirir su carné y cancelar una cotización no inferior al 1% de sus ingresos. El militante que no tenga un ingreso regular, cotizará de acuerdo a sus posibilidades. Se podrá establecer una cotización especial para financiar eventos nacionales del Partido. En estos casos, su valor se dividirá en un 50% para el Comité Regional y un 50% para el Comité Central.

Art. 87. - Las cotizaciones de los militantes del Partido se distribuirán de la siguiente forma: 20% para la célula, 30% para el Comité Comunal o Sectorial, 30% para el Comité Regional y 20% para el Comité Central.

CAPITULO VIII

LAS JUVENTUDES COMUNISTAS DE CHILE

Art. 88. - Las Juventudes Comunistas de Chile forman una amplia organización política de jóvenes comprometidos con los ideales comunistas, que luchan por transformaciones sociales, democráticas y revolucionarias; que trabajan por organizar, educar, unir y movilizar a los jóvenes, por sus derechos, intereses e inquietudes.

Basan su acción en los principios y en el Programa del Partido Comunista de Chile. Aplican y recrean su línea política en el ámbito juvenil, contribuyendo de modo específico y creador a su elaboración y desarrollo.

Art. 89. - Las Juventudes Comunistas son autónomas en su organización interna y respecto de las resoluciones que adopten en el trabajo juvenil, rigiéndose por un Estatuto propio. El Comité Central de las JJCC es responsable políticamente ante el Comité Central del Partido. Asimismo, los comités comunales y regionales de las JJCC lo son ante el Comité Central de las JJCC y ante los órganos respectivos del Partido.

Art. 90. - Constituye un deber fundamental para todos los organismos del Partido y cada uno de sus militantes bregar por la existencia de Bases de las JJCC; por su desarrollo político, ideológico y orgánico, y por acrecentar su influencia de masas en las diferentes expresiones de la vida juvenil en el país.

Art. 91. - Para todos los efectos en que el presente Estatuto exija determinados requisitos de antigüedad de militancia en el Partido, se considerarán válidos los años de militancia continuada en las JJCC.

Art. 92. - Podrán ser elegidos miembros de las direcciones regulares del Partido, en las reuniones correspondientes, militantes de las JJCC que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, hasta un número de dos en los casos de los comités comunales, sectoriales y regionales. En todos los casos, serán considerados miembros de los órganos regulares y auxiliares del Partido los encargados de las respectivas estructuras de la JJCC.

Art. 93: La delegación de la JJCC a los congresos y conferencias estará compuesta a lo menos por un número equivalente a los miembros de su Comisión Ejecutiva o el Secretariado de los organismos correspondientes, todos con derecho a voz y voto.

CAPITULO IX

INSTITUTO DE INVESTIGACION

Art. 94. - El estudio profundizado y permanente de la realidad nacional e internacional, de cada región y comuna del país, y sus diferentes aspectos nacionales, políticos, económicos, culturales y otros, es indispensable para el trabajo científico y creador del Partido y la formulación de propuestas. Con este fin, se podrá formar grupos de estudios, donde sea posible, e institutos de Investigación anexos al Comité Central, a los regionales, comunales o sectoriales.

CAPITULO X

LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 95. - Los Estatutos podrán ser reformados por:

- a) El Congreso Nacional, con el acuerdo del 50% más uno de sus integrantes, pudiendo aprobar también nuevos Estatutos.
- b) La Conferencia Nacional, con la aprobación de dos tercios de los delegados.
- c) El Comité Central, con la aprobación de cuatro quintos de sus miembros. Sin embargo, no podrá modificar las normas referidas a la forma de su generación y al número de sus miembros.

Esta facultad del Comité Central para modificar Estatutos, se mantendrá hasta el inicio del Congreso Nacional, con la publicación de la Convocatoria.

CAPÍTULO XI

LOS SIMBOLOS

Art. 96. - Se considera símbolo oficial del Partido la Hoz y el Martillo, ambos de color blanco, entrecruzados, que van en un círculo, cuya mitad superior es azul y la inferior roja, rodeada por dos espigas de color amarillo en cuya parte superior va una estrella blanca, todo en un trasfondo rojo. El Comité Central podrá autorizar diferentes expresiones artísticas del símbolo partidario.

El himno del Partido es "La Internacional".

En todos los actos del Partido debe ser interpretado el Himno Nacional, y la Bandera Patria debe estar siempre presente.

CAPITULO XIII

PROMESA DEL MILITANTE COMUNISTA

Art. 97. - Se considera apropiado que, al acoger en el Partido a nuevos militantes en actos solemnes, se lea el poema "A MI PARTIDO", de Pablo Neruda, antes de la formulación de la promesa.

PROMESA

*Prometo luchar por el cumplimiento del programa del Partido Comunista de Chile
y respetar sus Estatutos.*

Prometo lealtad a mi Partido y fraternidad con mis compañeros.

Prometo luchar por los intereses de los trabajadores y las trabajadoras y el bienestar del pueblo.

*Prometo luchar para terminar con la explotación del hombre por el hombre
y con toda forma de violación a los derechos humanos.*

Prometo luchar contra la explotación irracional de la naturaleza.

Prometo luchar por una sociedad socialista y democrática, que supere las injusticias del capitalismo.

Prometo mantener viva la memoria y honrar a los compañeros caídos en la lucha del pueblo.